



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
REDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01
Reg. N° 3283
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUL. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N°377-2014-MTC/16

Lima, 18 JUL. 2014

Vista, la Oficio N° 0541-2014-GRU-P-GGR-GRI con P/D N°2014-027992, presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI remitiendo la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Ruta N° PE-18C desde la Av. Sáenz Peña hasta la Av. Aeropuerto (Código Temporal Ruta UC-107) Distrito de Callería y Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo-Ucayali" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

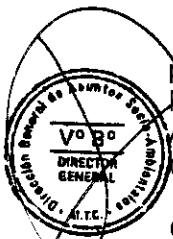
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida



COPIA DEL ORIGINAL

de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, se ha emitido el informe N° 070-2014-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el Proyecto "Mejoramiento de la Vía Ruta N° PE-18C desde la Av. Sáenz Peña hasta la Av. Aeropuerto (Código Temporal Ruta UC-107) Distrito de Callería y Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo-Ucayali" a través del cual señala que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas ni áreas de amortiguamiento y no hay áreas bajo régimen de protección conforme a la Zonificación Económica Ecológica, por lo que en concordancia con la normativa existente se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

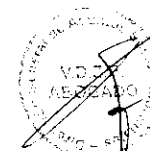
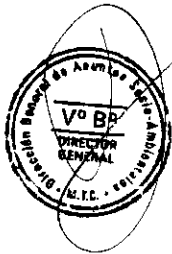
Ubicación física del proyecto:

COORDENADAS UTM WGS 84	Punto Inicio			Punto Final		
	Norte (N)	Este (E)	referencia	Norte (N)	Este (E)	referencia
VIA ALTERNA N° 1	9073405.203	550751.037	Prol. 7 de Junio con Av. Saenz Peña	9072579.087	547201.406	Av. 7 de Junio
VIA ALTERNA N° 2	9073386.819	550864.255	Av. Aeropuerto	9072570.366	547166.649	Ingreso de Cementerio General de Pucallpa

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 039-2014-MTC/16.03.KCHS y N°065-2014-MTC/16.03VGCZ de los especialistas social y de afectaciones prediales a través del cual se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 171-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al Proyecto "Mejoramiento de la Vía Ruta N° PE-18C desde la Av. Sáenz Peña hasta la Av. Aeropuerto (Código Temporal Ruta UC-107) Distrito de Callería y Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo-Ucayali", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Handwritten signature at the bottom left of the page.

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. Nº 742 2013 MTC/01
Reg. Nº 3283
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUL. 2014



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N°377-2014-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Mejoramiento de la Vía Ruta N° PE-18C desde la Av. Sáenz Peña hasta la Av. Aeropuerto (Código Temporal Ruta UC-107) Distrito de Callería y Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo-Ucayali", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



4

